



Expediente n.º: 634/2022

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

A.- Constituye el objeto del contrato la adjudicación del contrato para la gestión, mediante concesión del servicio público de Escuela Infantil “San Marcos” en la Calle del Reajal nº 2 de Chiloeches, para atender a un máximo de 80 niños, distribuidos por las edades y número de aulas que a continuación se indican:

Edades (años)	Nº de aulas
0-1	2
1-2	2
2-3	2

No obstante, a medida que las necesidades lo exijan, se irán reajustando las previsiones anteriores tanto en el número de niños como grupos a formar, en función del número de inscripciones, con el límite de la capacidad máxima del centro.

Se hace constar que la media de ocupación de los últimos dos años es de 24 niños.

En total máximo serán 80 niños y 6 aulas los que ha autorizado la Comunidad Autónoma.

Se reservará el número de plazas que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en cada momento, resulte obligatorio efectuar para alumnos con necesidades educativas especiales, de emergencia social o de cualquier otra índole.

B.- Mediante este contrato se pretende atender a la demanda de plazas escolares para el primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) existente en el municipio, ofreciendo así a las familias la posibilidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral al mismo tiempo que se ofrece recursos para el desarrollo socioeducativo del alumnado.

C.- El objeto del contrato es la gestión del servicio público de Escuela Infantil “San Marcos” en la Calle del Reajal nº 2 de Chiloeches, para atender a un máximo de 80 niños, distribuidos por las edades de 0-1; 1-2; 2-3, en dos aulas por cada tramo de edad, por cuanto queda acreditada la insuficiencia de recursos materiales y personales propios para hacer frente a dicha necesidad. El servicio de Escuela Infantil comprende el uso de las instalaciones y equipamiento existente, la prestación de los servicios docentes, de cocina, comedor, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento.

D. Se permitirá, siempre que la Consejería competente en la materia no ponga impedimento, y previa autorización expresa municipal, el desarrollo de actividades extraescolares para alumnos de Segundo Ciclo de Educación Infantil y de Primaria, fuera del horario escolar. Pudiendo desarrollar un servicio de desayuno y acompañamiento al Centro Escolar a los alumnos de Segundo Ciclo de Educación Infantil y de Primaria y de recoger y merienda. Asimismo se permitirá la posibilidad de efectuar talleres, campamentos urbanos y/o actividades en fines de semana y festivos, así como en periodos fuera del calendario escolar. En estos casos la población objeto sería la misma.

E.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato administrativo de concesión de servicios se define como aquel en cuya virtud un poder adjudicador encomienda a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará





la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide, a efectos de su ejecución, por la propia naturaleza del servicio a prestar que debe ser unitario y global.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el Código CPV 80110000-8 "Servicios de enseñanza preescolar"

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Órgano de contratación y Perfil de contratante

1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde mediante Resolución de Alcaldía de 2 de julio de 2019 con arreglo a las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP

2.- El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

3. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

En este contrato y conforme lo dispuesto en el artículo 100, apartado 1 de la LCSP, el límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer se corresponde con la aportación municipal a la concesión dado que las tarifas son abonadas directamente por los usuarios al concesionario.

A estos efectos, con carácter orientativo, la estimación es la siguiente, teniendo en cuenta que el contrato está exento de IVA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Por todo ello, la propuesta de tarifas a aplicar a la presente licitación es de:

	Precio total	Tarifa usuarios	Aportación municipal
Media jornada (4 horas)	220,20	180,00	40,20 €
Jornada completa (8 horas)	334,70	250,00	84,70 €





Además de los otros precios que se mantienen los establecidos en la Ordenanza municipal:

- Comida = 50 €/mes/niño
- Desayuno/merienda = 20 €/mes/niño
- Hora extra = 4 €
- Desayuno/merienda extra = 1,50 €
- Comida individual = 4 €

Resulta un presupuesto anual estimado de conformidad a la media de ocupación de 89.259,30 €, de conformidad con las siguientes determinaciones:

Tarifas	Número usuarios	Aportación usuarios mensual	Aportación municipal mensual	Mensual Total	Total Anual
Jornada completa curso escolar	21	250,00 €	84,70 €	7.028,70 €	77.315,70 €
Media Jornada curso escolar	3	175,00 €	51,41 €	679,23 €	7.471,53 €
Verano (Agosto) JC	12	250,00 €	84,70 €	4.016,40 €	4.016,40 €
Verano (Agosto) MJ	3	175,00 €	51,41 €	679,23 €	679,23 €

	Mensual usuarios	Mensual municipal	Total usuarios	Total municipal	
Curso	5.790,00 €	1.899,30 €	63.690,00 €	20.892,30 €	
Agosto	3.540,00 €	1.137,00 €	TOTAL	67.230,00 €	22.029,30 €

Por todo ello, el presupuesto base de licitación en base al estudio de viabilidad económica y de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, teniendo en cuenta que el servicio está exento de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 89.259,30 €, de los cuales 67.230,00 € son las tarifas a abonar por las personas usuarias del servicio y 22.029,30 € es la aportación municipal.

Resultando un valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, y en base a lo dispuesto en el estudio económico, y a la eventual prórroga, resulta de 267.777,90 €, teniendo en cuenta que el contrato está exento de IVA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido

CLÁUSULA QUINTA. Prestaciones Económicas

Las tarifas que se percibirán directamente de los usuarios serán las siguientes:

Por todo ello, la propuesta de tarifas a aplicar a la presente licitación es de:

- Media Jornada (4 horas) = 180,00 €
- Jornada completa (8 horas) = 250,00 €

Además de los otros precios por servicios esporádicos que se fijan los siguientes:

- Comida = 50 €/mes/niño
- Desayuno/merienda = 20 €/mes/niño
- Hora extra = 4 €
- Desayuno/merienda extra = 1,50 €
- Comida individual = 4 €

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria





320.22799, en su caso.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que se debe dotar de crédito adecuado y suficiente desde la aplicación 320.480, una vez justificada y liquidada la subvención otorgada con cargo a la misma para el curso escolar 2021/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la LRHL la autorización y compromiso de los gastos para futuros ejercicios (incluidas posibles prórrogas), quedan subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo presupuesto general, condicionándolo a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de tarifas

No cabe la revisión de tarifas.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del Contrato

Se considera que el inicio del contrato se producirá el 1 de septiembre de 2022 determinándose una duración inicial de 24 meses con una posibilidad de prórroga de un año, concluyendo por tanto como máximo el 31 de agosto de 2025.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, no obstante su finalización se producirá a fecha 31 de agosto.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Si durante el periodo de vigencia del contrato, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en tanto que administración titular de las competencias en materia de educación, asumiera la prestación del servicio de Escuela Infantil de Chiloeches, de modo que hubiera de rescindirse el presente contrato, éste finalizará en la fecha que determine la Administración regional, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 288, letra a) de la LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.





2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 75.000,00 €.

Se acreditará por medio de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en ese registro, o en caso contrario, las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si no estuvieran obligados a presentar sus cuentas en dicho Registro, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA o mediante los ingresos de explotación declarados en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, u otras declaraciones de similar naturaleza acreditativas de los ingresos de la explotación. En todo caso, junto con la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, se habrá de presentar una declaración del empresario, indicando el volumen anual de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

Trabajos realizados - Relación de contratos de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 75.000,00 €, avalada por certificados de buena ejecución.

A.- La solvencia técnica de los candidatos se apreciará teniendo en cuenta su experiencia en la gestión de contratos de similar naturaleza al objeto de la presente contratación, en concreto por los servicios prestados en escuelas infantiles.

Se acreditarán mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente en los que deberá constar:

- Si la escuela infantil es de titularidad pública o no.
- Duración de la prestación.
- Capacidad (número de plazas) de la escuela infantil
- Ocupación.

B.- Cuando el candidato sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se apreciará teniendo en cuenta la experiencia de la persona que se propone para realizar la función de dirección de la escuela infantil, en caso de resultar adjudicataria.

Se acreditará mediante los siguientes documentos:

- a) Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil, el título de Maestro con la especialidad de educación infantil o aquellos profesionales que con la titulación mínima de maestro hayan sido habilitados por el Ministerio de Educación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.
- b) Certificados emitidos por las entidades del sector público en los que se indique que la persona propuesta para la dirección ha prestado estos servicios, la duración de los mismos y la capacidad de la escuela infantil en la que se prestaron los servicios.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación,





habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *tres archivos electrónicos*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *archivo electrónico* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de gestión del servicio público de Escuela Infantil “San Marcos” en la Calle del Reajal nº 2 de Chiloeches». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.





— Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

— Archivo electrónico «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de gestión del servicio público de Escuela Infantil “San Marcos” en la Calle del Rejal nº 2 de Chiloeches por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, con una reducción porcentual sobre las tarifas máximas previstas en los Pliegos de ____ por 100.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de gestión del servicio público de Escuela Infantil “San Marcos” en la Calle del Rejal nº 2 de Chiloeches por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, comprometiéndome a (marque lo que proceda)

b.1. Compromiso de comida casera.

implementar un servicio de comida casera in situ en la propia Escuela.





() SI () NO

b.2. Adscripción al servicio de medios materiales durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

comprometiéndome a la adscripción al servicio de medios materiales que permitan una mejor prestación del mismo por un valor económico de _____ euros en los dos primeros años de duración del contrato.

b.3. Ampliación o flexibilidad de horario del centro.

comprometiéndome a _____ de horas semanales de apertura del centro sobre el horario establecido en los Pliegos, siendo el horario de entrada _____ y el de salida _____.

b.4. Meses de apertura del centro.

comprometiéndome a la apertura del centro durante el mes de agosto, en concreto

() la Primera quincena () la Segunda quincena

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

B.1. Proyecto pedagógico global del centro.

Se valorará la calidad técnica, la claridad y la concreción en su presentación. Teniendo en cuenta la programación didáctica, la evaluación pedagógica, el personal educativo y directivo, alimentación, la coordinación y el plan de formación. Se valorará la contextualización del mismo con el entorno. Hasta un máximo de 30 puntos.

a) El proyecto pedagógico se valorará hasta 20 puntos y deberá contener:

- a. Proyecto Curricular.
- b. Secuencia y organización de contenidos.
- c. Aplicación de principios metodológicos.
- d. Criterios de evaluación y estrategias.

El Proyecto presentado, con el fin de garantizar la homogeneidad entre ofertas, no podrá superar las 20 páginas a una cara, en tamaño verdana 9 o similar, incluidos anexos. Las ofertas presentadas que no se ajusten a los requisitos de dicha cláusula, comprometiendo el principio de igualdad entre licitadores, no serán valoradas.

Los interesados, para la elaboración de sus proposiciones podrán solicitar, mediante cita previa, el reconocimiento de las instalaciones y dotaciones con que cuenta el inmueble, que quedan expresamente aceptados y consentidos por los licitadores con la presentación de la oferta. Esta cita habrá de concertarse con los actuales concesionarios con el fin de no interferir en la prestación del servicio.

b) Propuesta de gestión educativa se valorará hasta 10 puntos y deberá incluir los





siguientes aspectos:

- a. Estructura organizativa.
- b. Recursos materiales de la Escuela Infantil.
- c. Organización del personal educativo.
- d. Dirección de la Escuela Infantil.
- e. Comunidad educativa

La propuesta presentada, con el fin de garantizar la homogeneidad entre ofertas, no podrá superar las 10 páginas a una cara, incluidos anexos, en tamaño verdana 9 o similar. Las ofertas presentadas que no se ajusten a los requisitos de dicha cláusula, comprometiendo el principio de igualdad entre licitadores, no serán valoradas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente:

A.1.- Tarifas.

Importe de las tarifas a percibir de los usuarios del servicio previstas en las Cláusulas de los presentes Pliegos. Puntuación máxima a obtener por este criterio 20 puntos.

El licitador ofertará una reducción porcentual sobre la totalidad de tarifas previstas.

Se asignarán 0 puntos al licitador que no efectúa reducción sobre el precio máximo y 20 puntos al licitador que oferte el porcentaje de baja mayor, asignándose al resto de licitadores las puntuaciones correspondientes en función de la proporcionalidad de las mismas, en aplicación de la siguiente fórmula: Puntos = (% en valoración * 20) / >% de baja)

A.2. Compromiso de comida casera. Se asignarán 5 puntos aquellas ofertas que se comprometan a implementar un servicio de comida casera in situ en la propia Escuela.

A-3. Adscripción al servicio de medios materiales durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

El licitador podrá ofertar la adscripción al servicio de medios materiales que permitan una mejor prestación del mismo.

Las ofertas presentadas deberán estar valoradas económicamente y deberá constar compromiso de adquisición en los dos primeros años de duración del contrato.

Se asignarán 0 puntos al licitador que no oferte esta mejora y 5 puntos al que oferte la mayor oferta económica de adscripción de medios materiales, asignándose puntuaciones proporcionalmente al resto de las ofertas.

A.4 Ampliación o flexibilidad de horario del centro.

Incremento de horas semanales de apertura del centro. Puntuación máxima a obtener por este criterio 2,5 puntos.

El licitador ofertará un número de horas semanales de apertura del centro sobre el horario establecido en los Pliegos, indicando horario de entrada y de salida.

Se asignarán 2,5 puntos al licitador que oferte mayor número de horas semanales extras del centro y 0 puntos a la oferta que no incremente el número de horas, asignándose puntuaciones proporcionalmente al resto de las ofertas.





A.5. Meses de apertura del centro.

Se valorará la apertura del centro durante el mes de agosto. Puntuación a obtener por este criterio 2,5 puntos (1,25 puntos por quincena ofertada).

El licitador ofertará la apertura del centro durante el mes de agosto, pudiendo establecer restricciones por número mínimo de niños para su cumplimiento.

Se asignarán 0 puntos al licitador que no oferte la apertura, 1,25 puntos al que oferte una quincena y 2,5 puntos al que oferte el mes de apertura del centro sin restricciones o con menor restricción en cuanto a número mínimo de niños, asignándose puntuaciones proporcionalmente al resto de las ofertas.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

B.1. Proyecto pedagógico global del centro.

Se valorará la calidad técnica, la claridad y la concreción en su presentación. Teniendo en cuenta la programación didáctica, la evaluación pedagógica, el personal educativo y directivo, alimentación, la coordinación y el plan de formación. Hasta un máximo de 30 puntos.

- a) El proyecto pedagógico se valorará hasta 20 puntos y deberá contener:
 - a. Proyecto Curricular.
 - b. Secuencia y organización de contenidos.
 - c. Aplicación de principios metodológicos.
 - d. Criterios de evaluación y estrategias.
- b) Propuesta de gestión educativa se valorará hasta 10 puntos y deberá incluir los siguientes aspectos:
 - a. Estructura organizativa.
 - b. Recursos materiales de la Escuela Infantil.
 - c. Organización del personal educativo.
 - d. Dirección de la Escuela Infantil.
 - e. Comunidad educativa

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o





anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

A. Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º: Por sorteo

B. Criterios del artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Presidente: D. Juan Andrés García Torrubiano, Alcalde.

Vocales: D^a. María Gallego Fernández Medina, Concejala; D. Antonio Rojo López, Arquitecto Municipal; D. Roberto Barrio Tomás, Secretario-Interventor del Ayuntamiento e Iciar Cisneros de los Ríos, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento. Secretario: D. Mariano Rojo Calvo, Administrativo del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

No procede la constitución de comité de expertos.





CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas, procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de archivo electrónico «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Asimismo se aportará compromiso de suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil por importe mínimo de 600.000 euros

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de 3.000 €.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos





financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permite, que la garantía se constituya mediante retención en el precio. En este caso, se presentará un compromiso aceptando la retención de dicho importe en la primera o primeras factura/s que se presente una vez presentada dicha solicitud o compromiso.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En relación al tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de tipo social o relativas al empleo que persiguen garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y





territoriales aplicables.

Se establece la siguiente condición de tipo especial

Tipo especial	Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
Descripción	El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. A estos efectos se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

Quando se haya previsto el derecho del concesionario a percibir una retribución de la Administración este deberá emitir factura en la que se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01191057
DIR3 Órgano de tramitación	L01191057
DIR3 Oficina contable	L01191057

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Régimen Contable.

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante.

Asimismo, en dicha contabilidad diferenciada deberán quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

25.3. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y de Protección del Menor.





El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha dado una nueva redacción al artículo 13, párrafo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estableciendo dicho artículo, que "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos" La norma estatal establece un nuevo requisito que afecta al colectivo de personas que tienen trato habitual con menores. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se deberá acreditar por parte de las personas interesadas no estar condenadas por sentencia firme por alguno de los delitos señalados, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Este Registro Central ha sido regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, y forma parte del sistema de registros administrativos al servicio de la Administración de Justicia. Por lo que las empresas licitadoras deberán presentar dicho certificado tanto de los responsables y/o representantes de las empresas licitadoras encargados de la gestión y coordinación de dichos trabajos, en el momento de la licitación y del personal que posteriormente se contrate en el momento de la ejecución del contrato. Dichos certificados podrán obtenerse previo pago de la tasa correspondiente, solicitándolos ante la Gerencia Territorial de Justicia en Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, o telemáticamente en el enlace siguiente: <http://www.mjusticia.gov.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramitesgestiones-personales/certificado-antecedentes>

25.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:
 - Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos.





— Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 24)

— Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

— Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

— Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

25.5. Plazo de garantía

El objeto de cada lote (de forma independiente) quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

25.6 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

25.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.8. Contraprestaciones económicas y medios auxiliares.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la empresa que resulte adjudicataria, y sólo a efectos del contrato de servicios de prestación directa a favor de la ciudadanía y durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas, el uso del edificio de la Escuela Infantil, con todo el equipamiento y mobiliario en él contenidos.





Las instalaciones y equipamiento objeto que se pone a disposición de la empresa es el contenido a título orientativo en el Anexo de este Pliego

Asimismo el Ayuntamiento asume los gastos de suministro eléctrico, gas y agua, así como el mantenimiento y reparación general de la edificación e infraestructuras de servicios (agua, gas, electricidad y climatización).

25.9. Subrogación de personal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, la empresa adjudicataria del presente contrato tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones establecidas y derivadas del artículo 31 del vigente Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de julio de 2019 y en su caso, a lo que se pudiera prever en el convenio colectivo o norma jurídica que pudiera sustituirlo.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, se incorpora al presente Pliego el anexo con la información facilitada con la empresa que presta el servicio en la actualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Si durante el periodo de tramitación de la presente licitación se produjesen variaciones en el personal objeto de subrogación, la empresa adjudicataria, estará obligada a cumplir con la referida obligación legal de subrogación del personal en los términos referidos en dicho artículo 31 del convenio, o normativa que le pudiera sustituir.

Las contrataciones se realizarán de conformidad con la normativa laboral vigente y en caso de incumplimiento de lo anteriormente previsto y en todo caso para el supuesto de que la extinción de las contrataciones realizadas por la adjudicataria, conlleve el pago de indemnización, ésta será única y exclusivamente responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los





pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto. Se podrá modificar el contrato por razones de interés público, justificando debidamente su necesidad en el expediente, cuando como consecuencia del aumento en la demanda de plazas fuere necesario la ampliación en el número de usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente, de forma que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Asimismo podrán ser objeto de cesión las participaciones en la sociedad concesionaria, siempre y cuando se haya constituido una sociedad con el propósito específico de la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Incumplimiento del Concesionario

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien





del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones **Graves**:

- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión
- d. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Pliego.
- e. El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.

Se consideran infracciones **Leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Penalidades por Incumplimiento

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

31.1 Penalidades

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como muy grave se podrá resolver a la concesión del servicio.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la ley o en los Pliegos que rigen la presente contratación, así como de las obligaciones esenciales o principales del contrato.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades, sus cuantías no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos y deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y se determinarán en función de la reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas en los párrafos anteriores.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente penalidades que no podrán superar el 5% del precio del contrato IVA excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

31.2. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario. Se iniciará a propuesta del responsable del contrato, concediéndose al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales. Dichas alegaciones y el





expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por el órgano de contratación o persona en quien delegue, dicha resolución será inmediatamente ejecutiva.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Antes de la finalización del plazo de la concesión y, en consecuencia, antes de la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.





— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía o Concejalía delegada que se determine.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

36.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Poderes Públicos
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

36.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en el CAPÍTULO II (Artículo 33) LOPDGDD, como trasposición del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), están obligados, en su calidad de Encargados de Tratamiento de datos personales por cuenta del Organismo contratante, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley





Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Antes de la celebración del contrato será necesario celebrar un contrato de encargo que vincule al encargado (contratista) respecto del responsable (Ayuntamiento) y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento general de Protección de datos.

CLÁUSULA TRIGESIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Chiloeches, documento firmado electrónicamente.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano.



Cód. Validación: 4HHX49PFV19W4Q6GN3T2ZGX6G | Verificación: <https://chiloeches.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 22 de 25



ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Véase el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, que establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC-.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA AJUSTADA AL DEUC

D....., vecino de, con domicilio en, teléfono, documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), enterado y conforme del Pliego de condiciones jurídico, económicas, administrativas y técnicas y su documentación anexa que han de regir en la contratación con carácter ordinario, mediante procedimiento abierto de la concesión de servicio de gestión del servicio público de Escuela Infantil "San Marcos" en la Calle del Rejal nº 2 de Chiloeches. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 634/2022.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la sociedad, con NIF/CIF nº..... está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
3. Que cuenta de todas las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.
4. Que no está incurso en incompatibilidades ni en prohibiciones para contratar con la Administración, por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del Art. 71.3 de la LCSP.
5. Dirección de correo habilitada a efectos de notificaciones:.....
6. Que, como licitador pone en conocimiento del órgano de contratación si consta como inscrito o no en la Plataforma de Contratación del Sector Público para así recibir las notificaciones que se deriven de este expediente a través de la misma en el correo electrónico facilitado por el licitador.
SI () NO ()
7. Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral.
8. Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración.





9. Que se halla al corriente de las obligaciones en materia de Seguridad Social, o régimen especial correspondiente, impuesta por las disposiciones vigentes.
10. Que se encuentra dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente del mismo.
11. Declaración expresa y responsable en la que conste el tipo de IVA que le corresponde (IVA %).
12. Para el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
13. Tiene la consideración de PYME
SI () NO ()
14. Concorre en unión temporal de empresas
SI () NO ()

En el supuesto de concurrir en unión temporal con otras empresas, lo indicará, aportando un documento, que podrá ser privado, donde se indique los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. En caso de resultar adjudicatarios ésta deberá constituirse en escritura pública.

15. ¿Tiene la intención la entidad licitadora de subcontratar alguna parte del contrato con terceros?
SI () NO ()

En caso de manifestar que si, indique la empresa y elementos a subcontratar.

16. Que se compromete a la acreditación documental de cuantos extremos manifiesta el licitador en la presente declaración responsable.

Fecha:

Firma:

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para el supuesto de que el empresario recurra a solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el Art 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberán aportar declaración responsable comprensiva de no hallarse incurso en prohibición de contratar. De igual manera, el licitador, en el caso de que sea propuesto como adjudicatario, deberá aportar compromiso escrito con dichas entidades, acreditativo de disposición de los recursos aportados durante toda la vida del contrato.

(siguiente hoja)





- Para el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE, cada uno de ellos aportará la declaración responsable conforme al modelo recogido.
- Si en el procedimiento se exigiere garantía provisional, se aportará documento acreditativo de haberla constituido.
- En el supuesto de división por lotes, existiendo variación en los requisitos de solvencia, se presentará declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que afectan.

La anterior declaración responsable podrá sustituirse aportando cumplimentado, en papel, el formulario normalizado "DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN" (DEUC) (Reglamento (UE) nº. 2016/7).

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>



Cód. Validación: 4HHX49PFV19W4Q6GN3T2ZGX6G | Verificación: <https://chiloeches.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 25 de 25